

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 193.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razas de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Willamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 1.º Junio 1890)

Tercera sección.

Número 2.471.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Mayo de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, Cándido, González y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Murcia, primera sección.

11 Antonio Alamo Atenza; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

59 José Ruiz González; hermano, fallecido en Cuba, no justifica, para el 11 de Junio.

90 Marcelino Sánchez Pérez; de viuda, justifica, soldado condicional.

96 Miguel Crespo Vidal; de viuda, no justifica, para el 11 de Junio.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

155 José Hervás Guerrero; padre sexagenario, no justifica, para el 11 de Junio.

Reemplazo de 1888.

Murcia, sexta sección.

15 Antonio Salmerón Ibáñez; enfermo, para el 11 de Junio próximo.

Reemplazo de 1890.

Aguilas.

67 Juan María Navarro Cuartero; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Ceuti.

14 Vicente Baño Moreno; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Alhama.

3 Antonio García Sánchez; con

1538 en el Ayuntamiento, tallado 1600, se revoca el fallo, reconocido, útil condicional, á observación.

9 Antonio Peñalver Ballester; con 1538 en el Ayuntamiento, tallado 1555, se revoca el fallo, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

29 Ginés Martínez Martínez; enfermo, para el 11 de Junio próximo.

65 Salvador Huertas Rubio; con 1536 en el Ayuntamiento, tallado 1535, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

3 Agustín Hernández García; con 1541 en el Ayuntamiento, tallado 1538, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

9 Bartolomé Benedicto García; enfermo, para el 11 de Junio próximo.

19 Fernando Munuera Gómez; con 1525 en el Ayuntamiento, tallado 1530, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

21 Fernando Provencio Martínez; con 1541 en el Ayuntamiento, tallado 1619, se revoca el fallo, alega hermano ejército, no lo alegó en el año de su reemplazo, soldado sorteable.

44 Juan Mendoza Oliver; con 1539 en el Ayuntamiento, tallado 1540, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

50 José Romero Díaz; con 1531 en el Ayuntamiento, tallado 1525, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

33 José Valero Jiménez; con 1510 en el Ayuntamiento, tallado 1570, se revoca el fallo, padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

54 Pedro Díaz Mellado; huérfano, impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Mazarrón.

156 Pedro Martínez Moreno; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

184 Vicente Miguel Noguera García; comprendido en el art. 30, reconocido, útil condicional, á observación, que se oficie al Sr. Gobernador para que se proceda á la busca y captura de este mozo.

Reemplazo de 1889.

Murcia, segunda sección.

44 Francisco Mercader Castillo; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, séptima sección.

147 Pedro García Hernández; de

observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Ricote.

8 Francisco Gómez Cánovas; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Mula.

89 Joaquín Beljar Sánchez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Murcia, segunda sección.

79 José María Bonache Amorós; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, primera sección.

65 José Noguera Saura; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

30 Mariano Belmonte Albaladejo; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Murcia, primera sección.

7 Antonio Guillén Ferrer; de observación, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, séptima sección.

49 Francisco Cánovas López; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, quinta sección.

15 Antonio Ortega Mata; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Lorca, cuarta sección.

117 Pedro Martínez Martínez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

146 Miguel Oliver Tudela; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Moratalla.

105 Pedro García López; de observación, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

Cehégín.

89 Juan Carbonell Gomariz; de ob-

servación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Aledo.

13 Pedro Pallarés Andreo; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Unión.

203 José Vicente Aguado; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Archena.

José Piñero García; de observación, reconocido, inútil y habiendo sido alistado como comprendido en el artículo 30, acuerda la Comisión se le imponga un mes de arresto y 50 pesetas de multa.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, cuarta sección.

83 José Ros Campillo; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Campos.

7 Juan Moreno López; de observación, reconocido, discordia, pendiente de segundo reconocimiento, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, tercera sección.

74 José Gutiérrez Sánchez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Numero 2.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José María Barreda y Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta á libre venta de los derechos señalados á los artículos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores, para el año económico de 1890 91; el día 12 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, la segunda y última, bajo el tipo de 8.509 pesetas 74 céntimos y pliego de condiciones que sirve de base, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y sobre ella pujas á la llana.

Los licitadores han de presentar en el acto sus cédulas personales y do-

cumento que acredite haber depositado en las arcas de este Ayuntamiento 170 pesetas 20 céntimos, igual al 2 por 100 de la que sirve de tipo, ó en su defecto, hacerlo á la Junta que preside el acto.

El pago de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del rematante.

Lorquí 31 de Mayo de 1890.—José Barrera.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Se hace saber: Que el día 12 de Junio próximo y hora de diez á once de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la subasta para adjudicar al mejor postor el arbitrio de extracción de basuras en todo el año económico de 1890-91, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante está obligado á satisfacer los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de este anuncio.

Fortuna 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 2.491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Se hace saber: Que el día 12 de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en sus Casas Consistoriales, tendrá lugar la subasta para adjudicar al mejor postor el derecho de uso voluntario de pesos y medidas en todo el año económico de 1890-91, bajo el tipo de tres mil doscientas pesetas y condiciones que constan en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante está obligado á satisfacer los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de este anuncio.

Fortuna 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 2.492.

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha del presente, en cuyo período podrán los interesados examinarla libremente y producir las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Fortuna 30 de Mayo de 1890.—Andrés Esteve.

Número 2.493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

En vista de la Real orden de 21 de Mayo último y de lo resuelto por este

Excmo. Ayuntamiento y asociados, se saca á subasta pública el arriendo á venta libre por el período de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1893, los impuestos sobre especies de consumo con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios locales, correspondientes al casco, radio y extrarradio de esta capital, cuyo acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, ante dicha Corporación, el día 12 del corriente á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.650.000 pesetas, ó sean 550.000 por cada uno de los tres años del contrato y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que aparece al final de dichas condiciones, debiendo acompañar á las mismas los licitadores sus respectivas cédulas personales y resguardo expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado el 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de las 550.000 pesetas que se fijan por cada uno de los años indicados.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público y efectos oportunos.

Murcia 2 de Junio de 1890.—Pablo Torres.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que se le ha transmitido por Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales, durante los tres años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

1.º El Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que le ha transmitido la Hacienda, arrienda á venta libre por tres años que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1893, la recaudación del impuesto de consumos, la de alcohol, aguardientes y licores con los recargos municipales, la del gravamen de la sal y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporación, en el casco, radio y extrarradio de esta capital, con arreglo á las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª y presupuesto de especies que aparecen á continuación.

2.º El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública que tendrá efecto ante el Excmo. Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad que resulta de la demostración que para mayor claridad y convencimiento de los licitadores, se consigna á seguida:

	Pesetas.
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, doscientas veinticinco mil pesetas.	225000
Importe de los recargos municipales y de la tarifa especial de arbitrios, trescientas veinticinco mil pesetas.	325000
TOTAL tipo de un año.	550000
IMPORTE de los tres años.	1650000

4.º Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel de la clase 11.ª, y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que

acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos un 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de las 550.000 pesetas fijadas para cada uno de los tres años anteriormente expresados.

Después de la apertura de pliegos se abrirá licitación por pujas á la llana en la que solamente podrán tomar parte los que hubieren presentado proposiciones, y terminada dicha licitación, el Presidente adjudicará el arriendo á favor del que hubiere ofrecido mayor cantidad.

5.º No serán admitidos como licitadores los mencionados en el art. 23 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

6.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del citado reglamento de 21 de Junio de 1889, y á las tarifas, cobrándose en el casco, radio y extrarradio los derechos señalados á las especies comprendidas en la tarifa primera, y en el casco y radio solamente los derechos de las comprendidas en las tarifas segunda y tercera.

8.º No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por el Alcalde ó por las oficinas provinciales de Hacienda, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10.º Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudando para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Sr. Alcalde.

11.º El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo el arrendatario en la Depositaria municipal antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica legal y completamente, rescindido el contrato, y adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 10 por 100 en cada pago.

12.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13.º Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14.º Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguno otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15.º No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un 15 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda, cuya cantidad deberá consignarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario

hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores, podrá cobrarlos en las épocas de sus vencimientos.

16.º Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de diez días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á dicha Corporación.

17.º El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y cualesquiera otros que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18.º El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.º El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20.º En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21.º La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22.º Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23.º Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, á menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el art. 26 del reglamento.

24.º Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidará hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo, proceda indemnización alguna para ambas partes contratantes.

25.º En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga á pagarlo, y si no lo acepta y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26.º En los aforos de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y á la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en los artículos 127 y 128 del reglamento vigente.

Murcia 2 de Junio de 1890.—Pablo Torres.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo el que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios en el casco, radio y extrarradio de esta capital, de conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arriendo..... pesetas..... céntimos (la que sea en letra), por los tres años de 1890-91, 1891-92 y 1892-93

(Fecha y firma.)

Tarifa 3.^a PARA EL CASCO Y RADIO

Tarifa especial de arbitrios municipales.

ARTÍCULOS	Cálculo para el consumo.	Unidad para el adeudo.	Precios medios.		Arbitrio.	Producto.	
			Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Dulces secos y en almívar, pastas, turrone, mazapán, arropé y dátiles en caja.	9000	Kilo.	2	50	0	15	1350 »
Aceitunas verdes para aderezar.	525	100 kilos	20	»	2	»	1050 »
Frutas verdes de todas clases, melones, uvas y sandías.	11500	»	20	»	2	»	23000 »
Higos chumbos.	1700	»	5	»	0	50	850 »
Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara.	1500	»	25	»	2	25	3375 »
Higos secos.	1500	»	50	»	2	»	3000 »
Pasas, piñón mondado, castaña pilonga y pan de higo.	2000	»	50	»	4	50	9000 »
Almendra sin cáscara.	20000	Kilo.	1	50	0	10	2000 »
Patatas y moniatos.	10000	100 kilos	12	50	0	60	6000 »
Batatas.	300	»	25	»	1	25	375 »
							50000 »

NOTA. Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas a la elaboración de aceite y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar a sus dueños u otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

Octava sección.

Número 2.494.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de concurso de acreedores voluntario promovidos por el Procurador don Juan Guerrero, en representación de doña Floisa González Escudero, vecina que fué de esta ciudad, y de doña Carolina García de la Chica, que lo es de Madrid, cual curadora de sus nietos doña María, don Julián y don Amable Escolante y Pérez Bento, como adjudicatarios de los bienes relictos por fallecimiento de la Ilustrísima señora doña Juliana Jober, antes Valera y Vera, pendientes en curso ante la actuación del Escribano que autoriza y junta general de acreedores celebrada en dicho juicio con fecha doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, resultaron elegidos Síndicos don Diego Angosto y Jaén, don Antonio López y García Melgares y don Francisco Gómez Porras, vecinos de esta ciudad, los cuales aceptaron y juraron su mas fiel y exacto cumplimiento en el ejercicio de su cargo, dándoles posesión del mismo en diez y nueve del expresado mes y año, y en su vista he acordado publicar esa designación y nombramiento mediante a los edictos a que se contrae el artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose a cuantos hayan de hacer alguna entrega a dichos adjudicatarios, lo verifiquen a los nombrados Síndicos, para lo cual se les dá conocimiento de su respectiva vecindad, por hallarse cuanto a aquella pueda corresponder, sujetos a las responsabilidades de dichos autos.

Dado en Caravaca a veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Carlos Grande.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

Número 2.507.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Cédula de citación de remate.

Por providencia dictada con esta fecha por don Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido, en la de-

manda ejecutiva promovida por el Procurador don Miguel Melgares Marín, en nombre de don Mariano Serrano García, como curador ad-bonam del menor don José García Serrano, contra Antonio y María Miralles Cutillas como herederos de Antonio Miralles Cutillas, sobre cobro de mil quinientas pesetas é intereses, se ha acordado se cite de remate a los expresados Antonio y María Miralles Cutillas, por medio de edictos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los dichos autos y se opongán a la ejecución si les conviniere; haciéndoles también saber que se ha practicado el embargo en bienes de los mismos sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de ellos.

Y para que tenga lugar la citación de remate de los repeídos Antonio y María Miralles Cutillas, en cumplimiento de los artículos doscientos sesenta y nueve y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Cieza a veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Domingo García Marín.

Número 2.465.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HELLÍN

Don Dimas García Tébar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascual López Vivanco, vecino de Ontur, casado, de cincuenta años de edad, vendedor ambulante de quincalla, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones a su esposa Mannela Núñez Muñoz; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Hellín a veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—Dimas García.—P. S. M., Francisco T. Roche.

Número 2.488.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un individuo de unos veintiocho años de edad, de regular estatura, sin barba, que parece maquinista, cuyas demás circunstancias, nombre y apellidos se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre furto de una terraja y otras herramientas a Eugenio Cánovas, contra el sugeto reseñado; apercibiéndole, de que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en nombre de la jurisdicción que ejerzo, pido y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y habido que sea, lo pongan a mi disposición a las Cárceles de este partido.

Dada en La Unión a veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.

Número 2.487.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUEVAS

Cédula de citación.

En causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de minerales, el señor D. Ginés Soler Albarracín, Juez municipal suplente y en funciones de instrucción por encontrarse en uso de licencia el propietario y el municipal, ha acordado en providencia de este día sea citado por medio de cédula Francisco Pelegrín Jiménez, de estos vecinos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en dicha causa.

Cuevas veintisiete de Mayo mil ochocientos noventa.—El Escribano, José Beroabé.

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
a lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.**

Ptas. Cts.

MAZARRÓN, por el anuncio de la subasta de obras en la Casa Consistorial. 80 »

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Isaac, monje y mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y San Bartolomé.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Ó locura ó santidad» y «Lagartijo».

A las 9 en punto.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.